



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JAVIER ANTONIO LÓPEZ DÍAZ Y OTROS, contra COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 27 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2.019-00177-00  
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO LÓPEZ DÍAZ Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 5 de julio de 2.019, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN Y GUILLERMO VILLAR CLEVES, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso figura constancia del envío de la citación de GUILLERMO VILLAR CLEVES Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, no figura constancia del envío del AVISO, conforme lo estipulado en el artículo 292 del C.P.G., para el cumplimiento de la carga procesal en su totalidad.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los demandados GUILLERMO VILLAR CLEVES Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, según lo normado en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los demandados GUILLERMO VILLAR CLEVES Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA

COOTRASAN, según lo normado en el artículo 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez  
*J1ccs/par*

*Firmado Por:*

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Soledad

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5eadf66152b53734d0489171efcad8c96d1af424ac98293c26c025b9826e72a2**  
*Documento generado en 30/08/2021 04:13:23 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**